



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 11 de febrero de 2019

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 11 /2020

VISTO:

El Expediente D.C.C. N° 103/14-1 s/ Restauración Integral Fachada Edificio Julio A. Roca Esquina Bolívar – Redeterminaciones; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. Presidencia CAGyMJ N° 129/2014 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 31/2014 para la restauración integral de la fachada de Julio A. Roca esquina Bolívar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Veinticuatro Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil (\$24.348.000) IVA incluido (fs. 1/93), y un plazo de ejecución de ciento ochenta días.

Que la Res. CAGyMJ N° 6/2015 (fs. 98/102) aprobó lo actuado en la licitación y la adjudicó a Kir Construcciones SRL por la suma de Pesos Veintiún Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Seiscientos con 27/100 (\$21.673.600,27).

Que a fs. 103 obra la contrata respectiva y a fs. 104 el acta de inicio de obra con fecha 29 de abril de 2015.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 50/2015 (fs. 105/109) se aprobó el adicional 1 (instalación de un telón institucional) de la Licitación Pública N° 31/2014 por la suma de Pesos Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Cinco con 61/100 (\$ 894.235,61).

Que por Res. CAGyMJ N° 87/2015 se aprobaron los siguientes adicionales de obra: a) Adicional de obra N° 2 (impermeabilización de la terraza del piso 10 en la suma de Pesos Un Millón Doscientos Noventa y Un Mil Seiscientos Treinta y Ocho (\$1.291.638), con un plazo de ejecución de 90 días corridos. b) Adicional de obra N° 4 (iluminación de la fachada) en Pesos Tres Millones Doscientos Dos Mil Doscientos Noventa y Seis (\$3.202.296), con un plazo de ejecución de 15 días corridos. c) Adicional de obra N° 10 (reparación del reloj) en Pesos Dos Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Ciento Treinta y Nueve con 54/100 (\$2.867.139,54), con un plazo de ejecución de 150 días corridos. Asimismo, se aprobó el plan de trabajo y curva de inversión obrante a fs. 3162/3163.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que mediante Res. CAGyMJ N° 27/2016, se dispuso lo siguiente: "Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 de los certificados de obra 1°, 2°, 3° y 4°, con la variación porcentual promedio de 8,55% al mes de mayo de 2015, correspondiente a la obra original de la Licitación Pública N° 31/2014, por los siguientes importes: **Certificado 1°:** Pesos Un Millón Seiscientos Veinticuatro Mil Nueve con 28/100 (1.624.009,28); Diferencia abonar: Pesos Setenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Uno con 44/100 (\$71.671,44). **Certificado 2°:** Pesos Tres Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Dos con 95/100 (\$3.759.232,95). Diferencia abonar: Pesos Ciento Sesenta y Cinco Mil Novecientos Cuatro (\$165.904). **Certificado 3°:** Pesos Cinco Millones Doscientos Sesenta Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 97/100 (\$5.260.424,97). Diferencia abonar: Pesos Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 21/100 (\$232.155,21). **Certificado 4°:** 1° Adecuación Provisoria en Pesos Cuatro Millones Veintidós Mil Ochocientos Setenta con 66/100 (\$4.022.870,66). Diferencia abonar: Pesos Ciento Setenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Ocho con 96/100 (\$177.538,96). Total a abonar en Pesos Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 61/100 (\$647.269,61)." Asimismo, se aprobó "... la Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 del certificado de obra 4°, con la variación porcentual promedio de 8,73% al mes de agosto de 2015, correspondiente a la obra original de la Licitación Pública N° 31/2014, por los siguientes importes: Pesos Cuatro Millones Doscientos Diecinueve Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 22/100 (\$4.219.653,22). Diferencia abonar: Pesos Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos Ochenta y Dos con 57/100 (\$196.782,57)... Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 del certificado de obra 6°, con la variación porcentual promedio de 4,62% al mes de octubre de 2015, correspondiente a la obra original de la Licitación Pública N° 31/2014, por los siguientes importes: Pesos Tres Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 36/100 (\$3.185.842,36). Diferencia abonar: Pesos Ochenta y Tres Mil Doscientos Treinta con 40/100 (\$83.230,40).... Aprobar la Redeterminación Provisoria N° 1, 2 y 3 con las variaciones porcentuales promedio aprobadas en los Artículos 1°, 2° y 3°, respectivamente, de los adicionales de obra 1, 2, 4 y 10 aprobado por Res. CAGyMJ N° 50/2015 y 87/2015, con los siguientes importes: **Adicional 1:** 1° Adecuación Provisoria en Pesos Cuarenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Seis con 85/100 (\$41.286,85). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Uno con 98/100 (\$45.761,98). **Adicional 2:** 1° Adecuación Provisoria en Pesos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 92/100 (\$59.634,92). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Sesenta y Seis Mil Noventa y Ocho con 81/100 (\$66.098,81). 3° Adecuación Provisoria en Pesos Treinta y Ocho Mil Veintidós con 29/100 (\$38.022,29). **Adicional 4:** 1° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Cuarenta y Siete Mil Ochocientos



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Cincuenta (\$147.850). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 60/100 (\$163.875,60). 3° Adecuación Provisoria en Pesos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Seis con 84/100 (\$94.266,84). **Adicional 10:** 1° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Treinta y Dos Mil Trescientos Setenta y Cinco con 83/100 (\$132.375,83). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil Setecientos Veinticuatro con 16/100 (\$146.724,16). 3° Adecuación Provisoria en Pesos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 75/100 (\$84.400,75). Diferencia abonar por cada redeterminación provisoria: 1°: Pesos Trescientos Ochenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Siete con 62/100 (\$381.147,62), 2°: Pesos Cuatrocientos Veintidós Mil Cuatrocientos Sesenta con 55/100 (\$422.460,55) y 3°: Pesos Doscientos Dieciséis Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con 88/100 (\$216.689,88). Total a abonar en Pesos Un Millón Veinte Mil Doscientos Noventa y Ocho con 05/100 (\$1.020.298,05).” Por último se aprobó el plan de trabajo y curva de inversión obrante a fs. 222/223.

Que por Res. CAGyMJ N° 125/2016 se aprobaron los siguientes adicionales de obra: 1.- adicional de obra N° 3 en la suma de Pesos Un Millón Cuatrocientos Setenta Mil Cuatro con 35/100 (\$1.470.004,35), con un plazo de ejecución de 60 días corridos. 2.- adicional de obra N° 5 en la suma de Pesos Un Millón Trescientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 42/100 (\$1.323.469,42), con un plazo de ejecución de 75 días corridos. 3.- adicional de obra N° 6 en Pesos Siete Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Trescientos Catorce con 76/100 (\$7.178.314,76), con un plazo de ejecución de 210 días corridos. 4.- adicional de obra N° 7 en la suma de Pesos Dos Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 24/100 (\$2.793.694,24), con un plazo de ejecución de 150 días corridos. 5.- plan de trabajo y curva de inversión obrante a fs. 3225/3226.

Que la Res. CAGyMJ N° 132/2017 decretó: 1.- “Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 1 de la Obra Básica, Balance de Economías y Demasías, Adicional N° 1, 2, 4 y 10 por un total de Pesos Un Millón Seiscientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 47/100 (\$ 1.641.434,47); la Redeterminación Definitiva de Precios N° 2, en concepto de Obra Básica, Balance de Economías y Demasías, Adicional N° 1, 2, 4 y 10 en la suma total de Pesos Un Millón Trescientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 30/100 (\$ 1.374.475,30) y la Redeterminación Definitiva de Precios N° 3 de la Obra Básica, Balance de Economías y Demasías, Adicional N° 2, 4 y 10 por un total de Pesos Trescientos Once Mil Seiscientos Cinco con 21/100 (\$ 311.605,21), en relación a la Licitación Pública N° 31/2014.”. 2.- “Autorizar el pago a Kir Construcciones SRL por la suma total de Pesos Un Millón Trescientos Setenta y Nueve Mil



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Novcientos Treinta y Cuatro con 37/100 (\$1.379.934,37.-) en concepto de las Redeterminaciones Definitivas de Precios aprobadas en el Artículo 1° de la presente resolución.”.

Que finalmente por Res. CAGyMJ N° 8/2019 se aprobó lo siguiente: 1.- *“Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 1 de los Adicionales de Obra N° 3, 5, 6 y 7 en la Licitación Pública N° 31/2014 con una variación porcentual de 8,55% al mes de mayo de 2015, por la suma de Pesos Un Millón Doce Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 69/100 (\$1.012.368,69).”.* 2.- *“Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 2 de los Adicionales de Obra N° 3, 5, 6 y 7 en la Licitación Pública N° 31/2014 con una variación de 8,73% al mes de agosto de 2015, por la suma de Pesos Setecientos Setenta y Dos Mil Quinientos Veinticuatro con 33/100 (\$772.524,33).”.* 3.- *“Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 3 de los Adicionales de Obra N° 3, 5, 6 y 7 en la Licitación Pública N° 31/2014 con una variación de 4,62% al mes de octubre de 2015, por la suma de Pesos Setecientos Catorce Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 78/100 (\$714.882,78).”.* 4.- *“Autorizar el pago a Kir Construcciones SRL en concepto de Redeterminación Definitiva de Precios N° 1, 2 y 3 aprobadas por Artículos 1°, 2° y 3° de la presente, en la suma de Pesos Doscientos Setenta y Dos Mil Novcientos Veintitrés con 07/100 (\$272.923,07).”.* 5.- *“Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 4 de los Adicionales de Obra N° 3, 5, 6 y 7 en la Licitación Pública N° 31/2014 con una variación de 6,02% al mes de enero de 2016, por la suma de Pesos Un Millón Trecientos Veintiséis Mil Ochocientos Veinticinco (\$1.326.825).”.* 6.- *“Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 5 de los Adicionales de Obra N° 3, 5, 6 y 7 en la Licitación Pública N° 31/2014 con una variación de 6,41%, al mes de marzo de 2016, por la suma de Pesos Quinientos Setenta Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 82/100 (\$570.479,82).”.* 7.- *“Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 6 de los Adicionales de Obra N° 3, 5, 6 y 7 en la Licitación Pública N° 31/2014 al mes de diciembre de 2016 con una variación del 23,07%, por la suma de Pesos Dos Millones Novcientos Ochenta Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 84/100 (\$2.980.491,94).”.* 8.- *“Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 7 de los Adicionales de Obra N° 3, 6 y 7 en la Licitación Pública N° 31/2014 con una variación de 9,82%, al mes de mayo de 2017, por la suma de Pesos Setecientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta con 63/100 (\$785.870,63).”.* 9.- *“Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 8 de los Adicionales de Obra N° 3, y 6 en la Licitación Pública N° 31/2014 con una variación de 5,57%, al mes de julio de 2017, por la suma de Pesos Doscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Tres con 99/100 (\$ 233.873,99).”.*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCC) solicitó la intervención de diferentes áreas, en el marco de lo dispuesto en la Res. CAGyMJ N° 90/2015 (cierre de contratos de obra pública).

Que a fs. 3301/3309 obran las actas de recepción definitiva del Adicional N° 1, Adicional N° 2, Obra Básica, Adicional N° 3, Adicional N° 4, Adicional N° 5, Adicional N° 6, Adicional N° 7 y Adicional N° 10, respectivamente, todas con fecha 9 de mayo de 2019. Al respecto, a fs. 3314/3316 la Dirección Técnica de Obras informó sobre el estado de las obras *"El día 09 de mayo de 2019 se suscribió el Acta de Recepción Definitiva total de la obra base y sus adicionales."* *"El monto total de la contratación, incluyendo los adicionales economía y demasías y redeterminaciones aprobadas asciende a la suma de \$52.252.489,44. Por último se informa que tanto la obra base como los adicionales fueron ejecutados en el tiempo estipulado, cumpliendo con el plan de trabajos y no existe mora imputable a la contratista."* La Dirección General de Obras y Servicios Generales (DGOSG), tomó conocimiento de lo expuesto, sin realizar observaciones.

Que a fs. 5213 la Dirección General de Programación y Administración Contable (DGPAC) indicó que la presente contratación se encuentra cancelada según consta en la Nota de Control de Pagos fs. 5212.

Que a fs. 5216/5220 se acompañó la póliza de seguro de caución N° 1317705 por la suma de Pesos Trescientos Sesenta y Ocho Mil Cincuenta y Tres con 68/100 (\$ 368.053,68), en concepto de garantía de ejecución de contrato, emitida por RSA Aseguradora de Crédito y Garantías. Consecutivamente obra agregada la póliza de seguro de caución N° 1325330, en concepto de garantía de sustitución de fondos de reparo, por la suma de Pesos Trescientos Sesenta y Ocho Mil Cincuenta y Tres con 68/100 (\$ 368.053,68) emitida por RSA Aseguradora de Crédito y Garantías. A fs. 5226/5229 consta la póliza de seguro de caución N° 1362576, en concepto de garantía de sustitución de fondos de reparo, por la suma de Pesos Seiscientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 14/100 (\$ 638.274,14) emitida por RSA Aseguradora de Crédito y Garantías.

Que a fs. 5233 la DGCC solicitó la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, indicando que: *"la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, dispuso el cierre de la contratación en los términos de la Res. CAGyMJ N° 90/2015, a fin de solicitar se expida sobre la devolución de las garantías presentadas por la firma Kir SRL"*, detalladas en la Nota DGCC N° 638/2019. Asimismo, informó que la solicitud se origina en función del informe del área técnica y de la DGPAC (fs.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

3314/3316 y 5212/5213). Asimismo, manifestó que el plazo de garantía de obra era de doce (12) meses, el que se computa desde la firma del Acta de Recepción Provisoria de la Obra (10 de diciembre del 2015), habiéndose cumplido el mismo 10 de diciembre de 2016, conforme art. 86 PCG (Resolución CM N° 720/05) y la firma de la Recepción Definitiva el 9 de mayo de 2019, obrante a fs. 3303.

Que en tal sentido, la DGCC propuso la devolución de las siguientes garantías: 1.- *“de ejecución de contrato constituida a través de la póliza de caución N° 1290980 por un monto de pesos Un Millón Ochenta y Tres Mil Setecientos (\$ 1.083.700.-) a fojas 7940/2944, la póliza de caución N° 1306929 por un monto de pesos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Once con 79/100 (\$ 44.711,79.-) a fojas 3012/3016, la póliza de caución N° 1356137 por un monto de pesos Seiscientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 14/100 (\$ 638.274,14.-) a fojas 3271/3276 y la póliza de caución N° 1317705 por un monto de pesos Trescientos Sesenta y Ocho Mil Cincuenta y Tres con 68/100 (\$ 368.053,68.-) a fojas 5216/5220 todas ellas emitidas por RSA Aseguradora de Créditos y Garantías.”* 2.- *“de anticipo financiero constituida a través de las pólizas de caución N° 1290979 por un monto de pesos Ocho Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta con 11/100 (\$ 8.669.440,11.-) a fojas 2946/2950, la póliza N° 1317242 por un monto de pesos Dos Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintinueve con 42/100 (\$ 2.944.429,42.-) a fojas 3174/3180, la póliza N° 1356466 por un monto de pesos Cinco Millones Ciento Seis Mil Ciento Noventa y Cuatro (\$ 5.106.194,00.-) a fojas 3277/3281 todas ellas emitidas por RSA Aseguradora de Créditos y Garantías.”* 3.- *“de sustitución de fondo de reparo constituida a través de la póliza de caución N° 150240158000 por un monto de pesos Setenta y Siete Mil Seiscientos Dieciséis con 89/100 (\$ 77.616,89.-) a fojas 2970/2973 emitida por Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A., la póliza N° 1325330 por un monto de pesos Trescientos Sesenta y Ocho Mil Cincuenta y Tres con 68/100 (\$ 368.053,68.-) a fojas 5221/5225 emitida por RSA Aseguradora de Créditos y Garantías y la póliza N° 1362576 por un monto de pesos Seiscientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 14/100 (\$ 638.274,14.-) emitida por ACG Sura a fojas 5226/5232.”*

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante dictamen nro. 9458, concluyó que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de las garantías oportunamente presentadas por la firma Kir Construcciones SRL, que se detallan en la nota DGCC N° 638/2019.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el artículo 1° de la Res. CAGyMJ N° 15/2014 establece: *“Disponer la competencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para los actos que autoricen y/o rechacen la devolución de pólizas y garantías presentadas en los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en el inciso f. del artículo 28 de la Ley 4890.”*

Que implicando la cuestión un acto enmarcado en una licitación cuyo llamado, adjudicación y ampliaciones dispuso la Comisión y que el monto de la licitación supera el límite referido precedentemente, éste órgano resulta competente para impulsar la devolución de las garantías en cuestión.

✓
Que la contratación se encuadró en un procedimiento especial, que dió origen a la Res. CAFITIT N° 47/2012 que aprobó el pliego de condiciones particulares (PCP) cuyo punto 89 (fs. 100) establece que para todo lo que no esté previsto, se aplicará supletoriamente el Pliego de Condiciones Generales de Instancia Única para la Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Mayores del Consejo (PCG), aprobado por Res. CM N° 720/2005 y sus modificatorias Res. CM Nros. 109/2009 y 133/2010.

Que en principio corresponde analizar la aprobación de la recepción definitiva de la obra.

Que el Pliego de Condiciones Particulares (PCP) dispone en el punto **“46. RECEPCIÓN PROVISORIA.** *Cuando se encuentren concluidos todos los trabajos se labrará el ACTA DE RECEPCION PROVISORIA. Esta acta será suscripta por El Director de Servicios Generales y Obras Menores y por el Inspector de Obra designado y el contratista o su Representante Técnico. La confección del Acta de Recepción deberá ser solicitada por la Empresa con una antelación de cinco (5) días corridos. De encontrarse la obra finalizada y sin solicitud por parte de la empresa, la Inspección de Obra la formulará igualmente con el concurso de autoridades locales o testigos requeridos al efecto, dejando constancia de la ausencia o negativa del contratista o sus representantes. Cumplido el plazo de garantía previsto en el*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

PCP se realizará el Acta de Recepción Definitiva.” y en el punto 47 “... El Acta de Recepción Definitiva será suscripta por el Director del Área y el Jefe de Departamento de Obras Menores....”.

Que el punto 87 del PCG dispone: *“RECEPCIÓN DEFINITIVA.- Transcurrido el plazo de garantía se efectuará una inspección para realizar la Recepción Definitiva. Si se comprobare el buen estado de la obra y el correcto funcionamiento de las instalaciones, la obra quedará recibida definitivamente, dejándose constancia en acta, que será suscripta por las partes. El original acompañará el certificado de devolución y el duplicado se entregará al contratista.-”.* Cabe destacar que el plazo de garantía es de un año a partir de la recepción provisoria de la obra, conforme lo dispuesto en el punto 83 del PCP. Asimismo, dispone el punto 50 que el plazo de garantía de la obra es de 12 meses.

Que según las constancias de fs. 3215 la recepción provisoria de la obra original se otorgó el 10/12/2015 y las actas de recepción definitiva el 09/05/2019 (fs. 3301/3309), previa verificación del buen estado de la obra y del correcto funcionamiento de las instalaciones. Con lo expuesto, se acredita que la contratista cumplió con las formalidades que fija el PCP y el PCG para obtener la recepción definitiva de la obra.

Que al respecto, el art. 41 de la Ley 13064, dispone que la recepción definitiva se llevará a efecto tan pronto expire el plazo de la garantía que se hubiese fijado en el contrato, siendo durante este plazo el contratista responsable de la conservación y reparación de las obras salvo los efectos resultantes del uso indebido de las mismas.

Que en virtud de lo expuesto, y en concordancia con lo dictaminado por el área jurídica y técnica, se observa que las recepciones definitivas de fs. 3301/3309, se encuentran en condiciones de ser aprobadas.

Que en relación al trámite de devolución de las garantías mencionadas a fs. 5233, corresponde el siguiente análisis.

Que la Res. CM N° 231/2015, aprobó el Protocolo para la Devolución y/o Destrucción de Garantías, y en tal sentido el punto I-B dispone: *“El momento de la devolución de las garantías de anticipo financiero será fijado por los Pliegos de Condiciones Particulares o Invitación a Cotizar. Caso contrario se devuelven de oficio a los adjudicatarios una vez librado el Parte de Recepción Definitiva o efectuado el cierre del expediente por parte de la Dirección de Programación y Administración Contable...”.* Asimismo, el punto I-



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

C del mencionado, indica el procedimiento a seguir en cuanto a la intervención de las diferentes áreas. El punto I-D indica *“El trámite de verificación de cumplimiento del contrato para la devolución de las garantías de pago anticipado se inicia a requerimiento del adjudicatario o de oficio ante el vencimiento del plazo contractual; es impulsado por el Departamento de Procedimiento y Contrataciones dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones ...”*, consecuentemente se dispone la intervención de las áreas competentes para el trámite.

Que al respecto se observa, que las áreas técnicas actuaron conforme el siguiente detalle: la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación se encuentra cancelada (5212/5213), la Dirección General de Obras y Servicios Generales no realizó objeciones a la devolución de garantías (fs. 3314/3316), la Dirección General de Compras y Contrataciones intervino en idéntico sentido (fs. 5233/5234) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó avalando la continuidad del trámite (fs. 5240/5245).

Que la DGAJ dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).”*, concluyendo que no se advierte motivo alguno desde el punto de vista jurídico para apartarse de los informes técnicos mencionados. Finalmente, se expidió favorablemente a la continuidad del presente trámite.

Que asimismo, el artículo 44 de la Ley 13064 dispone: *“No se cancelará la fianza al contratista hasta que no se apruebe la recepción definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de los daños y perjuicios que corran por su cuenta.”* En tal sentido, cabe destacar que éste órgano aprueba las recepciones definitivas de la obra, como se ha expuesto precedentemente.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que en virtud de lo expuesto y no observándose incumplimientos, como tampoco trámite de penalidades y/o sanciones pendientes de resolución, éste órgano da por cumplidos los requisitos exigidos en la Res. CM N° 231/2015. En consecuencia, no existen razones de hecho ni derecho que impidan la devolución de las pólizas de caución mencionadas a fs.5233/5234.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria ley 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la recepción definitiva de fs. 3303 de obra original adjudicada a Kir SRL, en el marco de la contratación aprobada por Res. CAGyMJ N° 6/2015, para la restauración integral de la fachada de Julio A. Roca esquina Bolívar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°: Aprobar las recepciones definitivas de fs. 3301, 3302 y 3304/3309 de los adicionales de obra adjudicados a Kir SRL, en el marco de la contratación aprobada por Res. CAGyMJ N° 6/2015, para revestimiento de andamios, terraza piso 10, balcones 2° y 9° piso, iluminación de fachada, toldos en PB, cambio de carpinterías en anexos, terraza verde y puesta en valor de reloj y coloso.

Artículo 3°: Autorizar la devolución de las pólizas de seguro de caución en concepto de garantía de ejecución del contrato a Kir SRL, en el marco de la contratación aprobada por Res. CAGyMJ N° 6/2015 y conforme el siguiente detalle: N° 1290980 por un monto de Pesos Un Millón Ochenta y Tres Mil Setecientos (\$ 1.083.700) a fs. 7940/2944, N° 1306929 por un monto de Pesos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Once con 79/100 (\$ 44.711,79) a fs. 3012/3016, N° 1356137 por un monto de Pesos Seiscientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 14/100 (\$ 638.274,14) a fs. 3271/3276 y la N° 1317705 por un monto de Pesos Trescientos Sesenta y Ocho Mil Cincuenta y Tres con 68/100 (\$ 368.053,68) a fs. 5216/5220, todas ellas emitidas por RSA Aseguradora de Créditos y Garantías.

Artículo 4°: Autorizar la devolución de las pólizas de seguro de caución en concepto de anticipo financiero a Kir SRL, en el marco de la contratación aprobada por Res. CAGyMJ N° 6/2015 y conforme el siguiente detalle: N° 1290979 por un monto de Pesos Ocho Millones Seiscientos Sesenta y Nueve



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Mil Cuatrocientos Cuarenta con 11/100 (\$ 8.669.440,11) a fs. 2946/2950, N° 1317242 por un monto de Pesos Dos Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintinueve con 42/100 (\$ 2.944.429,42) a fs. 3174/3180 y la N° 1356466 por un monto de Pesos Cinco Millones Ciento Seis Mil Ciento Noventa y Cuatro (\$ 5.106.194,00) a fs. 3277/3281 todas ellas emitidas por RSA Aseguradora de Créditos y Garantías.

Artículo 5°: Autorizar la devolución de las pólizas de seguro de caución en concepto de sustitución de fondo de reparo a Kir SRL, en el marco de la contratación aprobada por Res. CAGyMJ N° 6/2015 y conforme el siguiente detalle: N° 150240158000 por un monto de Pesos Setenta y Siete Mil Seiscientos Dieciséis con 89/100 (\$ 77.616,89) a fs. 2970/2973, emitida por Allianz Argentina Compañía de Seguros SA, N° 1325330 por un monto de Pesos Trescientos Sesenta y Ocho Mil Cincuenta y Tres con 68/100 (\$ 368.053,68) a fs. 5221/5225 emitida por RSA Aseguradora de Créditos y Garantías y la N° 1362576 por un monto de Pesos Seiscientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 14/100 (\$ 638.274,14) emitida por ACG Sura a fs. 5226/5232.

Artículo 6°: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a librar cédula a la contratista a los efectos de proceder con la devolución de las pólizas de caución indicadas en la presente Resolución, conforme lo dispuesto por la Res. CM N° 231/2015.

Artículo 7°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Kir Construcciones SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras y Servicios Generales, a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 11 /2020



Alberto Maques



Marcelo Vázquez



Alberto Biglieri